

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 155/2025

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Omar Francisco del Valle Colosio, quien se ostenta como presidente de la mesa directiva del Congreso del estado de Sonora.	8847

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veinticinco.

I. Demanda y actos impugnados. Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como presidente de la mesa directiva del Congreso del estado de Sonora, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra del municipio de Hermosillo, de la referida entidad federativa, en el que impugna lo siguiente:

“I. ACTO RECLAMADO.

La presente controversia se interpone en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, por la expedición y entrada en vigor del ‘Reglamento que establece el procedimiento administrativo para la emisión de declaratorias para el rescate de áreas urbanas deterioradas y de inmuebles en estado de abandono’, aprobado el 18 de diciembre de 2024 y publicado el 21 de marzo de 2025 en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.
(...).”

II. Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta² y **se admite a trámite** la demanda que hace valer.³

¹ **Interposición de la controversia constitucional.** La demanda y los anexos de mérito fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el treinta de abril de dos mil veinticinco; y turnado el asunto conforme el auto de radicación de seis de mayo de dos mil veinticinco, el cual fue publicado en las listas de este tribunal constitucional el trece siguiente.

² De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y 66, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, que establecen lo siguiente:

Artículo 55. La Mesa Directiva es el órgano de dirección del Congreso del Estado responsable, bajo la autoridad de su Presidente, de preservar la libertad de las deliberaciones, cuidar de la efectividad y cumplimiento del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta ley, así como los acuerdos y determinaciones que apruebe la legislatura.

Artículo 66. Son atribuciones del Presidente:

I. Fungir como representante legal del Congreso del Estado, pudiendo delegar dicha representación previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política;

(...).

³ **Oportunidad de la controversia constitucional.** El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tratándose de normas será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, en el entendimiento que se consideran como días inhábiles los especificados en el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3, de la mencionada normativa reglamentaria.

III. Domicilio y autorizados. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando autorizados, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

IV. Anexos y pruebas. Con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y 210-A del citado Código supletorio, se le tiene ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, así como exhibiendo un disco compacto certificado, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

V. Autoridad demandada y emplazamiento. Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al municipio de Hermosillo, estado de Sonora, a quien se ordena emplazar con copia simple del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y sus anexos, para que presente su contestación⁴ dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, esto con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada normativa reglamentaria.

VI. Requerimiento. A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada legislación reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al municipio demandado, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al presentar su contestación de demanda envíe a este **alto tribunal** copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el reglamento impugnado.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga**, precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a la mencionada autoridad municipal que, de no cumplir con el requerimiento efectuado, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Vista. Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda, y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de

En esa tesitura, la publicación oficial del decreto impugnado se realizó el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, por lo que el plazo a que se refiere el invocado precepto legal para promover controversia constitucional transcurrió del lunes veinticuatro de marzo al nueve de mayo de dos mil veinticinco. Bajo esta perspectiva, si el presente asunto se promovió ante esta Suprema Corte, el treinta de abril del año en curso, resulta claro que su presentación es oportuna.

⁴ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

VIII. Designación de medios de notificación. Para agilizar el trámite del presente asunto, se requiere a las referidas autoridades para que en los plazos señalados respectivamente, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que las notificaciones derivadas de este asunto se les practiquen de manera electrónica; para lo cual deberán proporcionar a este alto tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, no impide que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que deban realizarse mediante oficio, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

IX. Apertura de incidente de suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo a efecto de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese por lista, por oficio, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República, así como en su residencia oficial al municipio de Hermosillo, estado de Sonora.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada (i) del presente acuerdo, (ii) de la demanda y anexos, así como (iii) del auto emitido en el incidente de suspensión que deviene del asunto en que se actúa, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al municipio de Hermosillo, estado de Sonora**, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 155/2025

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **547/2025**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de demanda y anexos, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de julio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **155/2025**, promovida por el Poder Legislativo del estado de Sonora. Conste.

DAHM/JEOM 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001dea0	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T01:19:59Z / 15/07/2025T19:19:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3c 82 10 ef 2e 21 7e 06 fb 44 71 4d d1 22 5d 5c dd ce a7 a4 4d e4 ae ea 9f fe a8 25 79 c0 ec 1e fc 89 4a 03 00 c7 11 12 d5 4f 2b 67 62 bb 57 26 38 0a 9c 35 6c 1c 00 35 b2 e4 5e 74 b9 ee 46 89 64 43 f9 21 9c a8 86 cb 42 08 80 4c 30 00 78 c5 c0 2b 86 df 75 5d d8 e9 73 01 9b ff 64 dc 9a e0 7f 0d f5 f5 b6 61 54 c2 a9 6b fc e3 f8 ed 75 41 43 74 2c 34 04 24 44 0a fc 66 75 e4 29 9e d2 41 e3 f3 8e b2 4f 6c 78 1a d4 a0 72 7b 6c 93 f2 5f 3f da fc 53 62 ec a5 3b 12 9f f6 dd 0b 01 52 56 83 6b 68 6d f9 5a 4d 69 9d 74 97 79 0d 40 f0 56 1e 48 61 de 82 6c 37 ac f4 7b 29 71 0e 56 37 60 91 96 ad 3b e8 3d e7 8c d9 71 5c d4 fa e1 33 a3 57 f1 78 df ad 39 7f c8 60 c9 8d a1 ac f1 07 2e 9e c5 fa 09 a9 2b 10 8b 66 aa a9 a7 5a 89 3e da ba c1 c9 6f ec 05 4b 07 55 fe 7c d6 cc cc 14 94			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T01:19:59Z / 15/07/2025T19:19:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001dea0			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T01:19:59Z / 15/07/2025T19:19:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	262589			
	Datos estampillados	601ADFF6D0FBD54DBA262EDBCF86590A793D0124E282B35852892A6C91D8CF324911			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2025T23:52:49Z / 15/07/2025T17:52:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		30 c4 fd 34 7b 1e bd e0 5e 65 43 a1 48 57 84 ac 88 6c 17 8f 5a 32 cc 0b f4 f5 1f 98 0c bb 0a 54 be 48 e0 a3 88 33 f2 77 b5 6b 85 5a a3 e4 9f d3 0f 0c 20 b1 1e 9f c3 e6 ab 65 bb b9 6a 86 0f 48 c9 9f 00 74 d5 27 cf ba 46 49 bc fd b2 9c b9 09 86 28 64 e9 6a 4c 52 f7 1a 64 da e3 1b 87 f1 61 19 7b be d8 00 16 ab 17 cd 80 2f ed 72 16 95 cb 2a a5 c9 63 91 b1 0c c0 66 3c 3b 15 1d 10 2a e5 4d 73 b8 50 bc ae aa 56 9a 00 e0 03 81 9f c9 a9 b2 c8 99 66 46 f4 39 05 2b ad 80 82 bf c0 66 d1 2a 92 99 6b 96 a8 ce 4b e1 3a 6c ed a1 ac df 6a 72 05 18 56 87 9d fa 4c fc 46 2c 4e d6 e2 29 ee 31 a0 b4 e1 94 63 ef ce 48 7d 35 85 5e 04 60 f3 e1 af fc 37 cd 37 d9 cb ed 11 1b 40 c4 a3 5e 74 d9 d6 01 73 91 d6 93 2e cb dd e2 71 b2 80 d6 57 96 ce 80 3f 88 87 61 05 93 f1 41 b6 2e d7 7e a3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2025T23:52:48Z / 15/07/2025T17:52:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2025T23:52:49Z / 15/07/2025T17:52:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	261935			
	Datos estampillados	432AF6F80E64A595962D4DE7E02F8259EA38BCFC7A623B783E1B04639E5B4BAE30344			